

DECRETO 3050 DE 1981

(noviembre 2)

por el cual se dictan normas relativas al procedimiento para el estudio y despacho de los asuntos a cargo de la Corte Suprema de Justicia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la autorización que le confiere el Acto Legislativo número 1 de 1968, en el literal c) de su artículo 76, y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo ley expedida por el Congreso que haya dictado normas procedimentales para el estudio y despacho de los juicios de inexequibilidad de Actos Legislativos reformativos de la Constitución, por parte de la Corte Suprema de Justicia;

Que el Decreto 432 de 1969 no se refirió a los juicios de inexequibilidad o inconstitucionalidad de Actos Legislativos, sino a los relativos a proyectos de ley, leyes o decretos con fuerza de ley.

Que al estar establecido en la Carta Política el trámite y forma calificada de votación por el Congreso Nacional de los actos legislativos reformativos de la [Constitución Política](#), de igual manera debe corresponder trámite especial y mayoría calificada a las decisiones sobre inconstitucionalidad o inexequibilidad de los mismos, y

Que se hace indispensable llenar este vacío de orden legal, de manera que se establezca la forma de votación de los fallos sobre inconstitucionalidad de los Actos Legislativos,

DECRETA:

Artículo 1° Los fallos que declaren la inconstitucionalidad o inexequibilidad de Actos Legislativos, reformatorios de la [Constitución Política](#) requerirán la mayoría de las tres cuartas partes (3/4) de los integrantes de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 2° Lo preceptuado en este Decreto se aplicará a todos los procesos en curso, y a todo fallo que se expida a partir de la fecha del presente Decreto.

Artículo 3° Este Decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a 2 de noviembre de 1981.

JULIO CESAR TURBAY AVALA

El Ministro de Justicia,

Felio Andrade Manrique.